REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 **2021 00251** 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	**JOSE LUIS COMAS LLINAS**
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO:	**ADMITE DEMANDA.**
AUTO INTERLOCUTORIO	**Nº 943**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la **Ley 2080 de 2021,** este Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 ibídem y a través de apoderado judicial, instaura **JOSE LUIS COMAS LLINAS** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

2. NOTIFICAR por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la **parte demandada, y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho,** de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas. En relación con la a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se remitirá la comunicación de que trata la precitada normativa.

4. La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

5. Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaría gravísima.

6. Se **reconoce personería**[1] al Dr. **JOSE FERNANDO GOMEZ CATAÑO con C.C. 89.003.254 y T.P. 127.266 del CSJ**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante a folio 12 del íte, "03 Demanda" visible en el expediente electrónico disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán a los canales digitales señalados para esos fines en el escrito de la demanda, siendo estos gomez_1980@hotmail.com y jose_fernandogomez@hotmail.com, de los cuales, éste último, **según verificación hecha por el Juzgado, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**

7. SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (*Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com*), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EvlmTVW1yHtNq0iwDo-AlkkB7E2WK0EOLFluBleETugW7A?e=QPxZoX

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
036
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

[1] Se deja constancia de la verificación de antecedentes disciplinarios ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx), respecto del citado profesional del derecho (Certificado 536198).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca05fc9336f0987dba7e036748ec4e6bb97cc75c77b82569a1cf0e34c6fa9e3f**
Documento generado en 19/08/2021 09:02:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica